

SECRETARÍA AL DESPACHO

Rad. 2021 00326 00

Informando que se encuentra para estudio la presente demanda, Ordenar.
Aguachica, 19 de agosto de 2021

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio

Demandante: CLAUDIA EMILSE ESPINOSA PARRA

Demandada: GLADY MARIA RANGEL EGEA

Radicado: 20 011 40 89 001 2021 00326 00

Una vez revisado el contenido de la demanda en referencia, se observa que la parte demandante solicita en sus pretensiones que se libre mandamiento de pago en contra GLADY MARIA RANGEL EGEA, por la suma adeudada, sin embargo, al tratarse de una demanda monitoria no hay una obligación clara expresa y exigible por vía ejecutiva, razón por la cual se le solicita aclarar sus pretensiones.

En segundo lugar, la parte demandante no manifestó de manera clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor tal como lo exige el numeral 5 del artículo 420 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, al no cumplirse con los requisitos para ser admitida esta acción, deviene obligatoriamente la inadmisión de la demanda dadas las razones anteriormente anotadas, acorde con lo normado por el artículo 90 del C.G.P., por lo que se concede al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ERASMO LUNA PORRAS

JUEZ